

ANDACOLLO, 26 DE SEPTIEMBRE DE 1996.-

ORDENANZA N° 59/96

VISTO:

La Ordenanza 06/96 y el decreto 13/96 del Ejecutivo Municipal.
El proyecto de Ordenanza 13/96 presentado por el Ejecutivo Municipal.
El incumplimiento del art. 6to de la ordenanza 01/95. Y

CONSIDERANDO:

Que luego de nueve meses de que el Honorable Concejo Deliberante de Andacollo manifestara la grave situación económico-financiera del municipio, que imposibilitaba la creación de una planta política compuesta por Secretarios y Directores; el Intendente municipal considera oportuno en este momento la suspensión de las Secretarías de Gobierno, Producción y Acción Social y la Secretaría de Obras y Servicios Públicos por 6 meses.

Que con tal medida reconoce que no es vital para el normal funcionamiento de la administración municipal dichas Secretarías.

Que la medida de suspensión transitoria no está fundamentada dado que al ser prescindibles dichas secretarías para el funcionamiento municipal, sería un exceso en el gasto volver a ponerlas en vigencia dentro del marco de optimización de los recursos planteado por el Sr. Intendente.

Que en consecuencia consideramos conveniente prescindir de dichas secretarías.

Que por lo tanto es necesario darle a la secretaria de Hacienda y Finanzas las facultades del área de gobierno y posibilitar al Sr. Intendente para que pueda designar a un funcionario de confianza y con idoneidad suficiente para desempeñar estas fundamentales tareas.

Que dado la grave situación por la que atraviesan las arcas municipales según lo manifestado por el Sr. Intendente corresponde limitar la planta política a los cargos de secretarios.

Que las direcciones creadas por el Sr. Intendente se encuentran fuera de las normas legales vigentes como lo establece el art. 6to de la Ordenanza 01/95 promulgada por el decreto 01/95.

Que vencidos los plazos legales, el ejecutivo municipal aún no elevó ninguna propuesta de organización funcional a este Honorable Concejo Deliberante para su consideración.

Que corresponde en consecuencia desaprobado la creación de facto de las direcciones creadas hasta el momento.

Que deben designarse las direcciones que garanticen el cumplimiento eficiente de los servicios públicos, que promuevan la generación de riqueza a través de la producción de bienes, la preservación del medio ambiente y el desarrollo del turismo; que articulen con otras instituciones de la comunidad una red solidaria y



participativa en el área social y cultural que garanticen la promoción social de la comunidad en su conjunto.

Que es necesario jerarquizar al personal municipal que viene realizando sus tareas con abnegación y sacrificio, que conocen las necesidades y objetivos de la administración municipal.

Que es voluntad de este Honorable Concejo Deliberante promover al personal municipal a los cargos directivos a través de concursos de oposición y antecedentes valorando su capacidad y desempeño.

Por ello y en uso de las facultades emergentes del art.101 y siguientes de la ley 53 y sus modificatorias.

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA:**

ARTICULO 1°: Derógase a partir del 01 de octubre de 1996 el artículo 1° de la ordenanza 01/95.

ARTICULO 2°: Créase a partir del 01 de octubre de 1996 la Secretaría de Gobierno y Hacienda.

ARTICULO 3°: Desaprúbase la creación de facto y el funcionamiento de las direcciones municipales designadas hasta el momento por no encuadrarse dentro del artículo 6° de la ordenanza 01/95

ARTICULO 4°: Créanse a partir del 01 de octubre de 1996 las direcciones municipales de:

- Producción , turismo, bromatología y medio ambiente.
- Obras y servicios públicos.
- Acción social y actividades culturales y deportivas.

ARTICULO 5°: Las direcciones creadas en el artículo anterior serán cubiertas por concursos de oposición y antecedentes dentro del personal que reviste en la planta permanente de la Municipalidad de Andacollo, quienes tendrán dos años de duración en dicho cargo volviendo a concursarse nuevamente la vacante pudiendo el director también concursar. El director saliente, volverá a ocupar su situación anterior de revista.

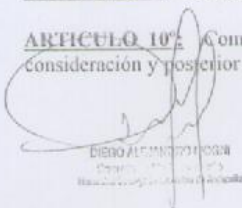
ARTICULO 6°: Fijase un plazo máximo para que el departamento ejecutivo llame a concurso para cubrir las vacantes creadas en el artículo 4° de la presente norma de 30 días y de 60 días para cubrir dichas vacantes a partir de la sanción de la presente ordenanza.

ARTICULO 7°: Modifícase el texto del artículo 3° de la ordenanza 01/95 que tendrá la siguiente redacción: "ARTICULO 3°: la remuneración del Secretario de Gobierno y Hacienda será equivalente al 70% de la percibida por el Intendente Municipal por todo concepto".

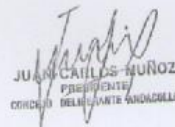
ARTICULO 8°: Las remuneraciones de los Directores municipales serán fijadas por la categoría FUB del escalafón municipal con todos los adicionales y descuentos que por ley correspondan.

ARTICULO 9°: Derógase toda norma legal que se oponga a la presente.

ARTICULO 10°: Comuníquese, publíquese, elévese al departamento ejecutivo para su consideración y posterior promulgación, cumplido archívese.


DIEGO ALMONACID
Secretario de Gobierno y Hacienda




JUAN CARLOS MUÑOZ
PRESIDENTE
CONCEJO DELIBERANTE ANDACOLLO